Colegio
Luis Carlos Galán Sarmiento
San Juan Girón – Santander
Código DANE: 168307001061
NIT. 804.005.438-1
Inscripción en Secretaría de Educación No. 650
Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial según Resolución N° 14169 del 05 de diciembre de 2002

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION

INSTITUCION EDUCATIVA	**COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO**
FECHA	**11 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

1- MARCO LEGAL

De acuerdo a lo requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación **"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN ABOGADO PARA ASESORAR EN MATERIA JURIDICA Y CONTRACTUAL AL COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO",** para lo cual ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 2° de la Constitución Nacional reza: *" son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución , facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación , defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 715 de 2001, Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados. Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º de la Ley 715 de 2001, son funciones de los rectores o directores de las instituciones educativas las siguientes: "*Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa; Presidir el Consejo Directivo y el consejo Académico de la Institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar, Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar, Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad y dirigir su ejecución, imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes, Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio de acuerdo con sus requerimientos"*

Que a su vez en el artículo 12 de la Ley 715 de 2001: define de los "Fondos de Servicios Educativos. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos".

"Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes".

"Los reglamentos aludidos atrás distinguirán entre los ingresos que las entidades estatales destinen al

servicio educativo en cada establecimiento, los que los particulares vinculen por la percepción de servicios, y los que vinculen con el propósito principal o exclusivo de beneficiar a la comunidad. Todos esos ingresos pueden registrarse en las cuentas de los Fondos, en las condiciones que determine el reglamento".

Que por otra parte teniendo en cuenta lo señalado por el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001: "*Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos".*

"Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas dela contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor".

"El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos".

"Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica".

"Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento".

"La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella".

"En ningún caso el distrito o municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado".

"Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos".

Que los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos previa aprobación del consejo directivo de conformidad con lo establecido en el artículo 5º, numeral 7º del Decreto 4791 de 2008.

Que es responsabilidad del rector de acuerdo al artículo 6º del Decreto 4791 de 2008, celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

Que de esta forma el Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento; aplica los principios que rigen la contratación pública y de la función administrativa en los aspectos que le sean competentes. Dichos principios son: Igualdad, Publicidad, Transparencia, Eficacia, Economía, Celeridad, Objetividad, Imparcialidad y de Responsabilidad.

Que, de acuerdo a las apreciaciones señaladas anteriormente, la Institución Educativa requiere adelantar los procesos de contratación de bienes y servicios para el desarrollo de las funciones administrativas y

académicas.

Que, de acuerdo a las apreciaciones señaladas anteriormente, dentro del personal asignado a la Institución Educativa Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento se verifico que no existe personal suficiente y disponible para atender las necesidades y requerimientos a cargo de la Institución educativa en el área del derecho.

De esta manera la institución educativa requiere del apoyo de un profesional en el área del Derecho que cuente con una experiencia profesional mínima de 12 meses en el desempeño de funciones jurídicas con conocimientos temas de contratación estatal, lo anterior teniendo en cuenta la necesidad de la institución educativa de adelantar procesos de contratación con el fin de atender las necesidades y el desarrollo normal de las actividades administrativas y académicas por parte del estudiantado.

Que mediante Acuerdo No. 010 del 31 de octubre de 2025 expedido por el Consejo Directivo, se le faculto al rector de la Institución Educativa para celebrar contratos.

La ausencia de un profesional con el perfil en comento, le puede ocasionar a la Institución educativa el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de sus procesos de gestión, en contravía de los principios previstos por los artículos 209 de la Constitución Política y 3º del CPACA, que a continuación se citan:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

"Art. 3º. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*
Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.
2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en

forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.
10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR
Numeral 2º del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015
Especificaciones esenciales e identificación del contrato a celebrar

OBJETO:

"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN ABOGADO PARA ASESORAR EN MATERIA JURIDICA Y CONTRACTUAL AL COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO"

ALCANDE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

1. Asesoramiento en cada uno de los procesos contractuales que adelante la Institución Educativa en cumplimiento y ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

2. Elaboración de cada uno de los documentos necesarios para llevar a cabo la contratación de bienes y servicios en la Institución Educativa.

3. Apoyar en la alimentación de la plataforma de Colombia Compra Eficiente – SECOP II la documentación de los procesos contractuales adelantados por la Institución Educativa.

4. Asesoramiento en materia jurídica en cada uno de los asuntos que sean requeridos por el supervisor del contrato.

5. Las demás funciones que sean designadas por el supervisor del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En el presente Contrato de prestación de servicios profesionales
1) Cumplir con las actividades descritas en el alcance del objeto.
2) Cumplir con las actividades fijadas en el alcance del objeto, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros.
3) Contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios de manera independiente y autónoma, en el evento que por algún motivo en especificó la entidad coloque a disposición elementos, bienes e información etc. para la ejecución del contrato, el contratista deberá responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.
4) Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del contratante y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida

diligencia, oportunidad y confidencialidad;
5) Presentar un informe mensual y/o semanal de actividades ejecutadas según se requiera, junto con las evidencias escritas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas, so pena de iniciarse el respectivo procedimiento para imponer las sanciones a que hubiere lugar.
6) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato;
7) Acreditar afiliación y pago a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010 y concordantes.
8) El contratista manifiesta de manera clara y expresa su intención de afiliarse al sistema general de riesgos laborales, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013.
9) Allegar dentro de los términos previstos en este acuerdo, los documentos y garantías en caso de requerirse para la ejecución del contrato. En el evento en que los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo, el pago de esta afiliación será por cuenta del contratante. (Artículo 2º Ordinal a), numeral 5) de la Ley 1562 de 2013.
10) Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
11) De conformidad con el artículo 18 del Decreto 723 del 15 de abril de 2013, allegar el certificado de examen pre ocupacional.
12) De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, el contratista al momento de la firma del contrato deberá registrar en el Sistema de Información y Gestión de Empleo Público –SIGEP administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de la hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. -Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el contratante se obliga especialmente a:
1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato.
2) Efectuar los descuentos legales sobre el valor mensual de los honorarios a que hubiere lugar.
3) El documento que le sea entregado como resultado final del objeto presente contrato, no podrá ser reproducido para utilizarse como modelo en otras instituciones, so pena a las acciones legales que el contratista pueda tomar en contra de la Institución.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN
(Artículo 32° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2º numeral 4 literal h

LA LEY 80 DE 1993, EXPRESA SOBRE LA MODALIDAD CONTRACTUAL:

> **"ART. 25. —DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA.** En virtud de este principio:
> ……..
> 2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias."

El numeral 3 del artículo 32º de la Ley 80 de 1993, definió el contrato de prestación de servicios como aquel contrato que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración, funcionamiento de la entidad. Advierte la norma que estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Finalmente se establece que este tipo de contratos en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se deberán celebrar por el término estrictamente indispensable.

Como excepción para acudir al proceso de selección del contratista por licitación pública se encuentra lo previsto en el literal h del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 relativo a la prestación de servicios profesional y de apoyo a la gestión, o a la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendar a determinadas personas naturales.

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación

de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas logística, o asistenciales.
La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

LA LEY NÚMERO 1150 DE FECHA JULIO 16 DE 2007, DICE:

"ART. 2º—DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
….
4. CONTRATACIÓN DIRECTA. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"

5. TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la ley 1150 del 2007, se debe dar el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

6- PLAZO

El presente contrato tendrá una duración de Dos (2) meses y Doce (12) días, contados a partir de la Suscripción del acta de inicio suscrita entre el supervisor del contrato y el contratista. La vigencia del contrato será el mismo plazo de ejecución del contrato y Dos (02) meses más

7-ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y SUJECIÓN PRESUPUESTAL

La determinación del valor del contrato y la fijación de honorarios están relacionadas con la necesidad del servicio de la entidad, de la misma manera de acuerdo a la idoneidad o experiencia de la persona que se contrate frente a temas relacionados con el objeto contractual, por lo anterior se requiere contratar los servicios de un un abogado con experiencia mínima de Doce (12) meses en el desempeño de funciones jurídicas y en materia contractual, Valor que incluye los descuentos de ley, tazas, contribuciones y demás impuestos que se causen con la ejecución y legalización del presente contrato, la carga impositiva mencionada anteriormente será asumida por el contratante, para un valor total de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000).**

Los recursos que respaldan la contratación a realizar son del rubro presupuestal servicios profesionales abogado, según disponibilidad presupuestal No. 26-00031 del 11 de septiembre de 2026, igualmente el presente servicio se encuentra incluido dentro del plan anual de adquisiciones de la Institución Educativa.

8-VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato asciende a la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000).**
Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el **CONTRATISTA** y el supervisor de la siguiente forma:

A) Dos (2) pagos mensuales por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($4.375.000)**, previa presentación de informe de actividades, expedición de informe de supervisión cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, cuenta de cobro, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para su diligenciamiento, anexando el contratista el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y ARL, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007.

B) Un último pago por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($110500.750.000)**, se realizará a la terminación del contrato previa presentación informe final de actividades, informe de supervisión por parte del supervisor del contrato, acta de liquidación cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato

9- ANÁLISIS DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES

Este contrato estará exento de garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015; teniendo en cuenta la modalidad de contratación y su cuantía.

10- SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato será realizada por el licenciado Orlando Becerra Gamboa en calidad de rector de la Institución Educativa Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento y/o quien haga sus veces.

11- RESPONSABLES



ORLANDO BECERRA GAMBOA
RECTOR